



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

### REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. (SEDAGRO).

---

Fecha de Aprobación	2011/11/17
Fecha de Publicación	2012/01/18
Vigencia	2012/01/18
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4947 "Tierra y Libertad"

### REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. (SEDAGRO)

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NATURALEZA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar la Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos.

**Artículo 2.-** Son sujetos de este Reglamento todas las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. (SEDAGRO).

**Artículo 3.-** Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- II. Reglamento.- Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- III. Estado.- Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. Acceso a la Información Pública.- Prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados.

V. Información Pública.- Información contenida en los documentos que se encuentren en posesión de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y áreas administrativas de la misma.

VI. Información Pública de Oficio.- La SEDAGRO y áreas administrativas que la conforman están obligadas a difundir la información de manera obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso alguna.

VII. Información Reservada.- Aquella información clasificada como restringida al acceso del público, con carácter temporal.

VIII. Información confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de la SEDAGRO y sus áreas administrativas; y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho de difusión y/o publicación sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

IX. Sujetos obligados.- Todas las áreas administrativas que integran la SEDAGRO, así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas.

X. Unidad de Información Pública (UDIP).- Es la unidad responsable de atender y gestionar las solicitudes de Acceso a la Información Pública, la cual estará integrada por un servidor público que fungirá como titular de la UDIP de la SEDAGRO.

XI. Consejo de Información Clasificada (CIC).- Órgano colegiado que se integrará por el Titular de la SEDAGRO, así como un coordinador, un secretario técnico, el titular de la Unidad de Información Pública de la SEDAGRO y el titular de la contraloría interna para resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas y el Instituto en relación con las solicitudes de información y la acción de habeas data.

XII. Habeas data.- Acceso personalísimo a la información registrada en una base de datos, la cual tutela los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad.

## **CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 4.-** La Unidad de Información Pública (UDIP) es la responsable de atender y gestionar las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como las solicitudes que se realicen en el ejercicio de la acción de privacidad.

**Artículo 5.-** La Unidad de Información Pública (UDIP) se constituye como una oficina de enlace y gestora ante las áreas administrativas que conforman la

Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

**Artículo 6.-** La Unidad de Información Pública (UDIP) estará integrada por:

I. El titular de la Subdirección de Informática y Estadística, quien permanecerá en el cargo, el mismo tiempo que dure su encargo oficial.

**Artículo 7.-** La Unidad de Información Pública (UDIP) realizará las siguientes funciones:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de habeas data, de acuerdo a los formatos establecidos por el IMIPE.

II. Difundir y actualizar la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

III. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes.

IV. Poner del conocimiento al Consejo de Información Clasificada (CIC) acerca de la información susceptible de considerarse como reservada, para que éste resuelva al respecto.

V. Solicitar a las áreas administrativas de la SEDAGRO, la información que deberá actualizarse de forma periódica, para su difusión en los medios establecidos.

VI. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de sus solicitudes para el acceso a la información.

VII. Realizar los trámites y gestiones de la información solicitada y efectuar las notificaciones y entregas correspondientes.

VIII. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas y trámites que implique el cumplimiento de sus funciones.

IX. Convocar a reunión al Consejo de Información Clasificada de manera periódica de acuerdo a un calendario establecido en la primera Sesión Ordinaria y cuando la situación lo amerite de manera extraordinaria.

X. Atender aquellas leyes que establezcan obligaciones en materia de transparencia y se encuentren en otras disposiciones normativas.

XI. Elaborar los informes mensuales sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas, actualización de los Catálogos de Datos Personales y de Información Clasificada como Reservada, a fin de presentarlos al Instituto Morelense de Información Pública para dar cumplimiento a los informes solicitados por el IMIPE.

XII. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 8.-** Será obligación de la Unidad de Información Pública atender y gestionar el trámite de las resoluciones, disposiciones administrativas y requerimientos que efectúen el Consejo de Información Clasificada (CIC) y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**Artículo 9.-** Será responsabilidad de las Unidades Administrativas de la SEDAGRO, la entrega oportuna y veraz de la información que deberá actualizarse en la página de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Artículo 10.-** El Consejo de Información Clasificada se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente, quien a su vez presidirá dicho Consejo;
- II. Un coordinador del Consejo que será designado por el titular de la Secretaría de entre los servidores públicos adscritos a dicha entidad;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría;
- IV. El Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría; y,
- V. El titular de la Contraloría Interna u órgano de control interno.

### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Artículo 11.** El Consejo de Información Clasificada (CIC) será el encargado de resolver sobre la confidencialidad de la información, que por su naturaleza, no pueda ser difundida a la ciudadanía.

**Artículo 12.** El Consejo de Información Clasificada tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por la Unidad de Información Pública.
- II. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada.
- III. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información recibidas, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por la Unidad de Información Pública; y requerir a las áreas administrativas a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.
- IV. Coordinarse con la Unidad de Información Pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.
- V. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.
- VI. Coordinarse con la Unidad de Información Pública para permitir el acceso a la información.
- VII. Realizar los trámites y gestiones necesarias que correspondan para cumplir con sus funciones.
- VIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- IX. Elaborar el informe anual que la Secretaría deberá enviar al Instituto

Morelense de Información Pública y Estadística en el que se dé cuenta de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

X. Atender a los procedimientos que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos establece para el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO V OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 13.-** Es obligación de las Unidades Administrativas de la Secretaría enviar a la UDIP la información que se contempla en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**Artículo 14.-** Las Unidades Administrativas deberán enviar la información antes mencionada, en los formatos establecidos para ello, en letra Arial tamaño 10 y en altas y bajas y cuando la información sea fotografías o documentos escaneados, el formato del archivo deberá ser en jpg.

La fecha límite de entrega de la información deberá ser de acuerdo al calendario establecido en la primera sesión ordinaria del Consejo de Información Clasificada, según sea el caso, debidamente requisitada y suscrita por el titular responsable de la unidad administrativa.

El titular de la Unidad de Información Pública (UDIP) deberá incorporar la información enviada por las Áreas Administrativas que conforman la Secretaría a fin de actualizar los datos contenidos en la página de transparencia de la misma, en las fechas ya estipuladas previamente en un calendario por el Consejo.

**Artículo 15.-** La calidad y el contenido de la información será responsabilidad de cada una de las Áreas Administrativas, misma que deberá estar firmada por el titular del área.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 16.-** Las solicitudes de acceso a la información pública serán llenadas a través de dos medios, la primera de forma escrita mediante el formato UDIP\_01 proporcionado por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y la segunda vía electrónica a través del sistema INFOMEX implementado por el IMIPE.

**Artículo 17.-** Las solicitudes de acceso a la información pública de manera escrita serán dirigidas a la Unidad de Información Pública (UDIP) de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) ubicada en Av. Atlacomulco S/N Col. cantarranas C P. 62440 Cuernavaca, Morelos.

## **CAPÍTULO VII**

## **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SEDAGRO**

**Artículo 18.-** Las sesiones del Consejo de Información Clasificada se realizarán en forma bimestral de acuerdo al calendario establecido por los integrantes del Consejo en el lugar, fecha y hora establecidos, y en cada una de las sesiones se requerirá de un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes para sesionar. Para las sesiones extraordinarias se convocara por escrito a través de oficio con dos días de anticipación a la celebración de dicha reunión.

El Coordinador del Consejo deberá realizar lo siguiente:

- a) Levantar el registro de la asistencia de los participantes a la Sesión del Consejo;
- b) Presentar el orden del día para su validación por los Consejeros;
- c) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión; y,
- d) Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, a efecto de dar cumplimiento al presente Reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Morelos a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once.

**ATENTAMENTE**  
**CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA**  
**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECTORIO**  
**BERNARDO PASTRANA GOMEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**SERGIO TOVAR RODRIGUEZ**  
**SUBSECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO**  
**RICARDO OROZCO MARK**  
**DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA**  
**ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN**  
**Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL**  
**MANUEL HUMBERTO LICEA RESENDIZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA**  
**OSCAR NETZAHUALCOYOTL SANTOS MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE**  
**PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL**  
**SANDRA LETICIA PLIEGO ORDOÑEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE**

**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
MIGUEL OJEDA HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO RURAL  
RÚBRICAS.**